

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-27/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2248/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Temaxcalapa, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/385/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Temaxcalapa, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Fecha de elección.** El 11 de agosto de 2020, mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de Santa María Temaxcalapa informó a esta autoridad, entre otras cosas, la fecha para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- V. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/528/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de Santa María Temaxcalapa, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

VI. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 26 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Temaxcalapa, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Oficio sin número por el que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección.
2. Copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 6 de septiembre de 2020, y de las listas de asistencia a dicha asamblea.
3. Copias simples de las credenciales para votar, actas de nacimiento, constancias de la clave única de registro de población (CURP), comprobantes de domicilio de cada una de las personas electas, así como las respectivas constancias de origen y vecindad.

De dicha documentación se desprende que el día 6 de septiembre de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del cuórum legal de la asamblea.
3. Instalación formal y legal de la asamblea.
4. Presentación de la mesa de debates.
5. Elección de la nueva autoridad municipal para el ejercicio fiscal 2021.
6. Asuntos generales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 6 de septiembre de 2020, en el Municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública mediante recorrido que realizan los topiles en la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección; asimismo se da a conocer a través del aparato de sonido de la localidad;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio y personas vecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en el auditorio municipal de la localidad;
- V. La Asamblea es presidida por el Comité Electoral de Casillas;
- VI. Las Autoridades son electas mediante opción directa o ternas, la ciudadanía emite su voto a través de boletas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, personas vecindadas. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, Comité Electoral de Casillas y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 6 de septiembre de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme a su sistema normativo la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió los días 1, 3, 5 y 6 de septiembre por perifoneo y casa por casa invitando a las ciudadanas y ciudadanos de la comunidad para participar en la elección de las nuevas autoridades quienes fungirán durante el periodo 2021; el día de la elección, conforme al acta levantada, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 318 asambleístas que conforme a las listas de asistencia se advierte la asistencia de 84 mujeres y 234 hombres; consecuentemente el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea.

A continuación, se nombró a los integrantes de la mesa de los debates y se procedió al nombramiento de las y los nuevos concejales para el periodo 2021, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas y la ciudadanía emitió su voto a través de boletas, con los resultados siguientes:

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUSEBIO MORALES CANO	125
SINDICATURA MUNICIPAL	ZEFERINO MÉNDEZ ARREOLA	159
REGIDURÍA PRIMERA	MATEO BALTAZAR VELASCO	170
REGIDURÍA SEGUNDA	VELARMINO VELASCO GÓMEZ	159
REGIDURÍA TERCERA	AMALIA VELASCO ARREOLA	118
REGIDURÍA CUARTA	ROSA ARREOLA MANZANO	154

De los cargos en mención, conforme al sistema normativo de este municipio, únicamente se elige al suplente del síndico municipal, por lo que el resultado fue el siguiente:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
SUPLENCIA DE SINDICATURA MUNICIPAL	JACOBO ARREOLA VELASCO	130

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos y electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las personas electas se desempeñarán del **1 de enero al 31 de diciembre de 2021**, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUSEBIO MORALES CANO	-.-
SINDICATURA MUNICIPAL	ZEFERINO MÉNDEZ ARREOLA	JACOBO ARREOLA VELASCO
REGIDURÍA PRIMERA	MATEO BALTAZAR VELASCO	-.-
REGIDURÍA SEGUNDA	VELARMINO VELASCO GÓMEZ	-.-
REGIDURÍA TERCERA	AMALIA VELASCO ARREOLA	-.-
REGIDURÍA CUARTA	ROSA ARREOLA MANZANO	-.-

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos y electas para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: el oficio por el que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; copias certificadas del acta de asamblea de elección y de las listas de asistencia; copias simples de los documentos de identificación, y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 84 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Amalia Velasco Arreola** como Regidora Tercera y **Rosa Arreola Manzano** como Regidora Cuarta, es decir, de 7 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 24 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 84 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	315	318
MUJERES PARTICIPANTES	24	84

TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año 2023 será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Temaxcalapa para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 6 de septiembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUSEBIO MORALES CANO	-.-
SINDICATURA MUNICIPAL	ZEFERINO MÉNDEZ ARREOLA	JACOBO ARREOLA VELASCO
REGIDURÍA PRIMERA	MATEO BALTAZAR VELASCO	-.-
REGIDURÍA SEGUNDA	VELARMINO VELASCO GÓMEZ	-.-
REGIDURÍA TERCERA	AMALIA VELASCO ARREOLA	-.-
REGIDURÍA CUARTA	ROSA ARREOLA MANZANO	-.-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Zaira Alhelí Hipólito López y los Consejeros Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, quien además emite un voto particular, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE OAXACA, IEEPCO-CG-SNI-25/2020, IEEPCO-CG-SNI-26/2020, IEEPCO-CG-SNI-27/2020, IEEPCO-CG-SNI-29/2020, IEEPCO-CG-SNI-30/2020 y IEEPCO-CG-SNI-31/2020, POR EL QUE SE

APRUEBAN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO Y VILLA DE TALEA. Con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompañó lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre una cuestión en particular de los proyectos de mérito. En primer término, el punto de disenso es respecto de las siguientes elecciones por Sistemas Normativos Indígenas:

IEEPCO-CG-SNI-25/2020. Santo Domingo Roayaga. La asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 81 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Roayaga durante el periodo 2020, de un total de 6 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, participaron 91 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.*

IEEPCO-CG-SNI-26/2020. San Juan Juquila Vijanos. La asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 143 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos durante el periodo 2020, de un total de 6 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, participaron 147 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.*

IEEPCO-CG-SNI-27/2020. Santa María Temaxcalapa. La asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 24 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa durante el periodo 2020, de un total de 7 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, participaron 84 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.*

IEEPCO-CG-SNI-29/2020. Tamazulápam del Espíritu Santo. La participación de la mujer en este municipio ha ido disminuyendo considerablemente, pues en la asamblea de elección del año 2018 únicamente resultó electa una mujer en la Regiduría de Salud y Equidad de Género, y en la elección del año 2019 dos mujeres fueron electas en las Regidurías de Hacienda y Desarrollo Sustentable. Además, en la elección que ahora se analiza únicamente se eligió a una mujer para ocupar el cargo en la Regiduría de Hacienda, de un total de 11 cargos, lo cual evidencia un retroceso en la participación efectiva de las mujeres.*

IEEPCO-CG-SNI-30/2020. San Juan del Río. En la asamblea de elección del presente año, participaron 20 mujeres y también resultó electa una ciudadana para

desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, de un total de 10 cargos.*

IEEPCO-CG-SNI-31/2020. Villa de Talea. En la asamblea de elección del presente año, participaron 20 mujeres y también resultó electa una ciudadana para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, de un total de 7 cargos.*

De la lectura de lo anterior, se desprende que en cada una de las elecciones en los municipales arriba citadas, no se cumple el principio de progresividad de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, pues en 6 de 7 municipios fue elegido el mismo número de mujeres (dos), es decir, no se presentó un avance, y en el caso de Tamazulápam del Espíritu Santo, se dio un retroceso, razones por las cuales no es posible dar cumplimiento con el mandato constitucional establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución General, que establece el Principio Pro Persona, el bloque de constitucionalidad y garantizar el Principio de Igualdad y No Discriminación. En consecuencia, validar las elecciones de los ayuntamientos mencionados con anterioridad, vulnera no solo el Principio de Progresividad, sino que no permite el avance gradual de la participación política de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García
Consejera Electoral

* Información presentada por la **Mtra. Nayma Enríquez Estrada**, Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO.